



Fecha:	Primero (01) de Marzo de 2023
---------------	----------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2018-00030-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	CARMEN ESTELA QUINTERO DIAZ
Demandados	BEATRIZ CUERVO LONDOÑO Y OTROS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en el auto anterior y se encuentra vencido el término del emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, de conformidad con los Artículos 108, 375 numerales 6º y 7º del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, doy cuenta a usted de los correos electrónicos allegados el 25 de Octubre de 2022 por la Doctora CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURÓN, con el fin de contestar la demanda en postulación de los Señores XIMENA GALLEGO CAICEDO y LUIS ALFREDO GALLEDO RAMOS.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2018-00030-00
Demandante	CARMEN ESTELA QUINTERO DIAZ
Demandados	BEATRIZ CUERVO LONDOÑO Y OTROS
Auto interlocutorio No.	0013-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber fijado los avisos de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible de la entrada de los inmuebles objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la secretaría de este ente judicial incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 6º del numeral 7º del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas en este contencioso, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de los avisos en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 de la Ob.Cit., el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* en este asunto para que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los bienes raíces en torno a los cuales gira la litis y a los Herederos Indeterminados del finado JOSE OLMEDO OCAMPO DUQUE.

De otro lado, una vez revisado el cartulario, se observan los correos electrónicos allegados el 25 de Octubre de 2022 por una abogada que aduce contestar la demanda en postulación de los Señores XIMENA GALLEGO CAICEDO y LUIS ALFREDO GALLEGO RAMOS, afirmando que la Señora GALLEGO CAICEDO aspira a intervenir en esta causa *“en nombre propio”* y respalda su interés personal en el hecho de que es accionista de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y que el Señor GALLEGO RAMOS obra en representación legal del aludido ente societario.

Pues bien, de entrada se anticipa que no pueden despacharse favorablemente las peticiones formuladas por la citada profesional del derecho en nombre de la Señora XIMENA GALLEGO CAICEDO por dos aceradas razones: la primera, que los intereses de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN actualmente vienen siendo defendidos directamente por la citada empresa, incluso, a través de la misma abogada, pues mediante providencia calendada 09 de Noviembre de 2020 se le permitió al citado ente societario intervenir en esta litis en calidad de opositor y se reconoció personería jurídica a su apoderada judicial para representarlo en este contencioso; la segunda, porque según las voces del Artículo 98 del Código de Comercio: **“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”**, lo cual basta para deducir que la empresa es la persona que eventualmente podría verse interesada en el hipotético caso de demostrar detentar algún derecho real principal sobre los inmuebles cuya prescripción se reclama por este medio, es decir, esta prerrogativa no se extendería a sus socios individualmente considerados.

Por todo lo dicho, como quiera que en el sub-lite no se invoca un interés personal o propio de la Señora GALLEGO CAICEDO y/o que esta, individualmente considerada, detente algún derecho sobre los bienes inmuebles materia de este litigio, el Despacho se abstendrá de tenerla como Opositora en este asunto.

Aunado a lo que antecede, el Despacho admitirá la contestación de la demanda allegada por la mandataria judicial de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, en su condición de Opositora en este litigio como quiera que fue adosada a las foliaturas dentro de la oportunidad establecida en el Artículo 375 numeral 7º del CGP.



Finalmente, a pesar que se allegó al expediente un nuevo poder, a través del cual, una vez más, el Representante Legal del ente societario opositor arriba citado habilita a la misma profesional del derecho para que asuma la representación judicial de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en este litigio, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería a la aludida abogada, toda vez que se trata de una decisión ya adoptada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendario 09 de Noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Doctor ALAIN LEVER WILLIAMS como Curador *Ad-litem*, para que represente en este asunto a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas y a los Herederos Indeterminados del finado JOSE OLMEDO OCAMPO DUQUE.

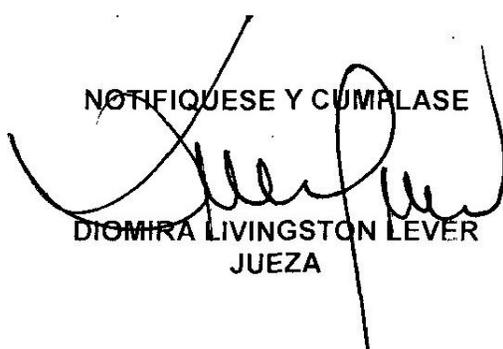
SEGUNDO: PREVÉNGASE al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P).

TERCERO: ABSTENERSE de admitir la intervención en este asunto de la Señora XIMENA GALLEGO CAICEDO y por ende de reconocerle personería para actuar en esta litis, en su nombre y representación, a la mandataria por ella designada, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TÉNGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocerle personería par actuar en este litigio a la apoderada judicial de la Sociedad TEXTILES GALLEGO NARANJO LIMITADA - TEXMEGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por tratarse de una decisión ya adoptada en autos (numeral segundo de la parte resolutive del auto calendario 09 de Noviembre de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 015, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario